OFICO
ASESORÍA LABORAL
RECURSOS HUMANOS
1969 2019

Enero 2023

TU DESPACHO TE INFORMA

EN ESTE NÚMERO:

02 Calendario enero 2023

03 Principales novedades fiscales para 2023

07 Principales novedades laborales en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 y normas de desarrollo

11 Aprobada la Ley de fomento del ecosistema de las empresas emergentes (Ley de "Startups")

14 ¿Cómo se contabiliza la ayuda del bono kit digital?

BOLETÍN TU DESPACHO TE INFORMA
Una publicación práctica y útil para que esté informado de las novedades legales que afectan a su empresa o negocio
Aviso legal: Esta publicación no aceptará ningún tipo de responsabilidad jurídica ni económica derivada o que pudiera derivarse de los daños o perjuicios que puedan sufrir terceras personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información facilitada en este boletín. Los artículos de este boletín tienen carácter meramente informativo y resumen disposiciones que, por el carácter limitativo propio de todo resumen, pueden requerir de una mayor información.

CALENARIO FISCAL

ENERO 2023

Hasta el 2 de enero

IVA

- Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2023 y sucesivos: Mod. 036
- Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la Unión Europea para 2023 y 2024: Mod. 036
- Renuncia régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2023: sin modelo
- Comunicación de alta en el régimen especial del grupo de entidades: Mod. 039
- Opción o renuncia por la modalidad avanzada del régimen especial del grupo de entidades: Mod. 039
- Comunicación anual relativa al régimen especial del grupo de entidades: Mod. 039
- Opción por el régimen especial del criterio de caja para 2023: Mod. 036/037
- Renuncia al régimen especial del criterio de caja para 2023, 2024 y 2025: Mod. 036/037

DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS DE PLANIFICACIÓN FISCAL

- Año 2021: Mod. 236

Hasta el 20 de enero

RENTA Y SOCIEDADES
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Diciembre 2022. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Cuarto trimestre 2022: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

Hasta el 30 de enero

Pagos fraccionados Renta

- Cuarto trimestre 2022:
  - Estimación directa: Mod. 130
  - Estimación objetiva: Mod. 131

IVA

- Diciembre 2022. Autoliquidación: Mod. 303
- Diciembre 2022. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Diciembre 2022. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Diciembre 2022. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Diciembre 2022 (o año 2022). Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Cuarto trimestre 2022. Autoliquidación: Mod. 303
- Cuarto trimestre 2022. Declaración-liquidación no periódica: Mod. 309
- Cuarto trimestre 2022. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Cuarto trimestre 2022. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Resumen anual 2022: Mod. 390
- Solicitud de devolución de cuotas reembolsadas a viajeros por empresarios en recargo de equivalencia: Mod. 308
- Regularización de las proporciones de tributación de los periodos de liquidación anteriores al inicio de la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicio: Mod. 318
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: Mod. 341
- Opción o revocación de la aplicación de la prorrata especial para 2023 y siguientes, si se inició la actividad en el último trimestre de 2022: Mod. 036/037

Hasta el 31 de enero

RENTA

- Renuncia o revocación estimación directa simplificada y estimación objetiva para 2023 y sucesivos: Mod. 036/037

RENTA Y SOCIEDADES
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Resumen anual 2022: Mods. 180, 188, 190, 193, 193-S, 194, 196, 270

IVA

- Renuncia o revocación regímenes simplificado y agricultura, ganadería y pesca para 2023 y sucesivos: Mod. 036/037
- Solicitud de aplicación del porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo en el año precedente: sin modelo
- Diciembre 2022. Ventanilla única - Régimen de importación: Mod. 369
- Cuarto trimestre 2022: Ventanilla única – Regímenes Exterior y de la Unión: Mod. 369

NOTA: Este calendario se ha elaborado según fuentes de la AEAT, habiendo proyectos normativos en tramitación o normas aprobadas en curso que pudieran variar este calendario. Recuerde que si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario.

PRINCIPALES NOVEDADES FISCALES PARA 2023

Para el ejercicio 2023 nos vamos a encontrar con una "batería" de novedades fiscales de cierto calado, que vienen incorporadas sobre todo en la Ley de Presupuestos Generales del Estado 2023.

Junto con esta Ley se han aprobado otras normas importantes con diferentes medidas tributarias novedosas, como el Impuesto de solidaridad de las grandes fortunas, la tributación de los plásticos y sobre depósitos de residuos, la nueva fiscalidad de las llamadas empresas emergentes ("Startups") y los impuestos sobre las energéticas y entidades financieras. Además también se ha aprobado medidas tributarias introducidas por el Real Decreto-Ley 20/2022, de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania.

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES MEDIDAS FISCALES 2023

1. IRPF

Nuevo límite de la obligación de no declarar para los contribuyentes que perciban rentas del trabajo de más de un pagador: se eleva el umbral, de tal manera que no están obligados los contribuyentes que perciban rentas del trabajo de más de un pagador si la suma de dichos rendimientos no superan los 15.000€ (antes 14.000€).

Obligación de declarar de los autónomos: desde el 1 de enero de 2023 estarán en cualquier caso obligadas a declarar todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta como autónomos.

Gastos de difícil justificación en estimación directa simplificada: el porcentaje de deducción para el conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación será del 7% (antes 5%). Recordamos que la deducción no puede exceder de los 2.000€, y este límite absoluto permanece inalterado.

Contribuyentes en estimación objetiva ("Módulos"): se prorrogan los límites excluyentes del método de estimación objetiva para 2023 (las cuantías de 250.000€ y de 125.000€), y por otro lado, se aumenta la reducción general sobre el rendimiento neto de módulos del 5% al 10% (para el ejercicio 2022 también se establece que esta reducción general será del 5% al 15%). La reducción se tiene en cuenta para cuantificar los pagos fraccionados correspondientes a 2023 o en su caso al cuarto trimestre del 2022.

También se establece que las actividades agrícolas y ganaderas podrán reducir el rendimiento neto previo (esta medida también es aplicable en 2022): (i) en el 35% del precio de adquisición del gasóleo agrícola; (ii) en el 15% del precio de adquisición de los fertilizantes.

Límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social para 2023:

a) El límite general seguirá siendo de 1.500 euros anuales.

b) Este límite se incrementará en 8.500 euros anuales si el incremento proviene de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior al resultado de aplicar a la contribución empresarial un coeficiente, que depende del importe anual de la contribución empresarial:

Importe anual de la contribución	Aportación máxima del trabajador
Igual o inferior a 500 euros.	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5.
Entre 500,01 y 1.500 euros.	1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros.
Más de 1.500 euros.	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1.

No obstante, en todo caso se aplicará el multiplicador 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000€ procedentes de la empresa que realiza la contribución, a cuyo efecto la empresa deberá comunicar a la entidad gestora o aseguradora del instrumento de previsión social que no concurre esta circunstancia.

c) El incremento será de hasta 4.250 euros anuales en el caso de (i) aportaciones a planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores autónomos, (ii) aportaciones propias del empresario individual o el profesional a planes de empleo de los que sea promotor y partícipe; (iii) aportaciones a mutualidades de previsión social de las que el aportante sea mutualista o, finalmente, (iv) aportaciones a planes de previsión social empresarial o a seguros colectivos de dependencia de los que el aportante sea tomador y asegurado.

Se específica que el límite de 4.250€ establecido para las aportaciones de autónomos a planes simplificados de empleo y para las aportaciones de planes de los que sea promotor el autónomo se aplica también a las aportaciones de planes de pensiones sectoriales.

Los incrementos indicados en los puntos b) y c) anteriores no podrán superar, conjuntamente, los 8.500 euros.

En consonancia con esta reducción se modifican los límites financieros de las aportaciones y contribuciones a los sistemas de previsión social.

Tipos de gravamen del ahorro: se regulan nuevos tipos de gravamen, añadiendo dos tramos a la base liquidable entre 200.000 y 300.000€ con tipo del 27 por 100 (antes 26 por 100) y a partir de 300.000€, que se aplica el tipo del 28 por 100 (antes 26 por 100).

Ampliación del plazo de la deducción en el IRPF por obras de mejora de eficiencia energética en viviendas: se amplían estos plazos en un año, hasta 31 de diciembre de 2023 y 31 de diciembre de 2024, respectivamente.

Deducción por maternidad: se amplía el alcance de la prestación de 100 euros de la deducción por maternidad a todas las familias con hijos de 0 a 3 años y no solo para madres trabajadoras.

Se establece el derecho a seguir percibiendo la deducción por maternidad a partir de 1 de enero de 2023, aun cuando alguno de los progenitores tuviera derecho al complemento de ayuda para la infancia respecto del mismo descendiente, evitando de esta forma que el cambio normativo llevado a cabo en esta materia perjudique a las familias que hasta ahora venían disfrutando de aquélla.

Medidas de Ley de fomento del ecosistema de las empresas emergentes ("Ley de Startups"):

- Se eleva el importe de la exención de tributación de las opciones sobre acciones (stock options) de 12.000 a 50.000€ anuales en el caso de entrega por parte de startups de acciones o participaciones derivadas del ejercicio de opciones de compra y se flexibilizan las condiciones de generación de autocartera en sociedades de responsabilidad limitada.

- Se amplía también la base máxima de deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación (de 60.000 a 100.000€ anuales), el tipo de deducción (que pasa del 30 al 50%), así como el periodo en el que se considera de reciente creación que sube de 3 a 5 años, con carácter general, o a 7 para empresas de ciertos sectores.

2. Impuesto sobre Sociedades

Rebaja del tipo de gravamen: se reduce del 25 al **23%** el tipo de gravamen para las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios (INCN) del período impositivo inmediato anterior sea inferior a 1.000.000€ y no tenga la consideración de entidad patrimonial.

Nueva deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial: son efectos para periodos impositivos que comiencen a partir de 02-07-2022, las sociedades podrán practicar una deducción en la cuota íntegra del 10 % de las contribuciones empresariales imputadas a favor de los trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000€.

Nuevo supuesto de libertad de amortización en el Impuesto sobre Sociedades para inversiones destinadas al uso de energías de fuentes renovables: se introduce un supuesto específico de libertad de amortización para (i) inversiones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica y (ii) para inversiones en instalaciones para uso térmico de consumo propio, que utilicen (ambas) energías de fuentes renovables y que sustituyan instalaciones que utilicen energía de fuentes no renovables fósiles. Únicamente se prevé para instalaciones que entren en funcionamiento en 2023 y únicamente podrá aplicarse en los periodos impositivos que se inicien o finalicen en 2023. Se limita a un importe máximo de 500.000€. Se supedita al mantenimiento de la plantilla media total durante los 24 meses siguientes al inicio del periodo impositivo en que entren en funcionamiento las instalaciones, respecto a la plantilla media total de los 12 meses previos. En caso de incumplimiento de este último requisito, deberán reintegrarse los importes deducidos en exceso más los correspondientes intereses de demora en el ejercicio del incumplimiento.

Limitación a la compensación de pérdidas en 2023 en el régimen de consolidación fiscal: se establece una medida para el período impositivo 2023 consistente en la no inclusión del 50% de las bases imponibles individuales negativas de las entidades integrantes de un grupo que tribute en el régimen de consolidación fiscal en la determinación de la base imponible consolidada de dicho grupo. El mencionado porcentaje no incluido en 2023 podrá ser compensado de la base imponible positiva del grupo fiscal en los años sucesivos, por lo que la medida tiene un efecto de anticipación de impuestos, pero no conlleva una variación en la tributación del grupo fiscal.

Prórroga de la suspensión de la causa de disolución por pérdidas: se establece que no se computarán las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2024. Esta moratoria solo afecta al régimen de disolución por pérdidas cualificadas y no debe confundirse con la "moratoria concursal", cuya vigencia expiró el 30 de junio de 2022.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Desarrolladas las normas generales de gestión del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables
Orden HFP/1314/2022, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 592 "Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación" y el modelo A22 "Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Solicitud de devolución", se determinan la forma y procedimiento para su presentación, y se regulan la inscripción en el Registro territorial, la llevanza de la contabilidad y la presentación del libro registro de existencias.
(BOE, 30-12-2022)

Modificación del modelo 140 de solicitud del abono anticipado de la deducción por maternidad del IRPF
Orden HFP/1336/2022, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Orden HAC/177/2020, de 27 de febrero, por la que se aprueba el modelo 140, de solicitud del abono anticipado de la deducción por maternidad del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se regula la comunicación de variaciones que afecten al derecho a su abono anticipado y otra normativa tributaria.
(BOE, 30-12-2022)

Desarrolladas las normas generales de aplicación del impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos
Orden HFP/1337/2022, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 593 "Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos. Autoliquidación", se establece la forma y procedimiento para su presentación, se regula la inscripción en el Registro territorial de los obligados tributarios por el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos y se aprueba el modelo de tarjeta de inscripción.
(BOE, 30-12-2022)

Modificación del Reglamento del IRPF y Reglamento de gestión e inspección tributaria en materia de retenciones e ingresos a cuenta y de excesos de aportaciones a los sistemas de previsión social
Real Decreto 1039/2022, de 27 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.
(BOE, 29-12-2022)

Se crean los gravámenes energético y de entidades de crédito y el Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas
Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.
(BOE, 28-12-2022)

Prórroga de la suspensión de disolución por pérdidas ("moratoria contable")
Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.
(BOE, 28-12-2022)

Principales novedades tributarias introducidas por el Real Decreto-Ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania
Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad
(BOE, 28-12-2022)

Medidas fiscales en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023
Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
(BOE, 24-12-2022)

Incentivos fiscales en la Ley de fomento del ecosistema de las empresas emergentes Ley de "Startups"
(BOE, 22-12-2022)

Convenio multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios (BEPS)
Convenio multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios, hecho en París el 24 de noviembre de 2016. Notificación de España al Secretario General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), como depositario del Convenio, de conformidad con las disposiciones de su artículo 35.7.
(BOE, 20-12-2022)

Orden de Módulos IRPF/IVA para el año 2023
Orden HFP/1172/2022, de 29 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2023 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.
(BOE, 01-12-2022)

Medidas de Ley de fomento del ecosistema de las empresas emergentes ("Ley de Startups"):

- Se reduce el tipo impositivo en el Impuesto de Sociedades y el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, del tipo general del 25% al 15% en los cuatro primeros ejercicios desde que la base imponible sea positiva.
- Se permite el aplazamiento de la deuda tributaria del Impuesto de Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes en los dos primeros ejercicios desde que la base imponible sea positiva, sin garantías ni intereses de demora, por un periodo de 12 y 6 meses respectivamente. Y se elimina la obligación de efectuar pagos fraccionados del Impuesto de Sociedades y del

Impuesto sobre la Renta de No Residentes en los 2 años posteriores a aquel en el que la base imponible sea positiva.

3. IVA

Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el ejercicio 2023: se prorrogan un año más los límites excluyentes para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, de tal modo que se mantiene el límite de 250.000€ de volumen de ingresos en el ejercicio anterior y del importe del conjunto de adquisiciones e importaciones de bienes y servicios en el año anterior.

Créditos incobrables: se extiende el plazo de 3 a 6 meses para emitir la factura rectificativa, posteriores a la finalización del periodo del año o seis meses desde el devengo de la operación. Se flexibilizan los medios que pueden utilizarse para reclamar el pago al deudor, y se rebaja el importe mínimo de la base imponible, de 300 a 50 euros, de la operación susceptible de ser modificada cuando el deudor tenga la consideración de consumidor final.

Créditos concursales: se permite la recuperación de las cuotas de IVA en caso de créditos incobrables como consecuencia de un proceso de insolvencia declarada por un órgano jurisdiccional de otro estado miembro.

Tipo impositivo:

- Se aplica el tipo del 4%para los tampones, compresas y protegeslips, al tratarse de productos de primera necesidad, así como para los preservativos y otros anticonceptivos no medicinales.
- Se mantiene el tipo impositivo del 5% para determinados contratos de suministro de energía eléctrica y de gas natural briquetas y pellets, el tipo del 4% o 0% para mascarillas y otros productos sanitarios para diagnóstico del COVID.

4. Otras novedades tributarias

Interés legal del dinero y de demora: la LPGE 2023 fija para 2023 el interés legal del dinero en 3,25% (3,00% en 2022) y el interés de demora en el 4,0625% (3,75% en 2022); es decir, se incrementan en 0,25 y 0,3125 puntos porcentuales respectivamente.

Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM): se establece para 2023 un IPREM anual de 7.200€ (antes 6.948,24€). IPREM diario: 20 euros; IPREM mensual: 600 euros.

Para los supuestos en los que se ha sustituido la referencia al SMI por la referencia IPREM, la cuantía del IPREM será de 8.400 € cuando las normas se refieran a SMI en cómputo anual. Si en la normativa se excluyeran expresamente las pagas extraordinarias, la cuantía de IPREM sería de 7.200 €.

Impuesto sobre el Patrimonio: los sujetos pasivos no residentes deberán tributar en España por la tenencia de acciones en entidades con inmuebles situados en este territorio. Se considerarán situados en territorio español los valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, no negociados en mercados organizados, cuyo activo esté constituido en al menos el 50%, de forma directa o indirecta, por bienes inmuebles situados en territorio español.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS

La Audiencia Nacional resuelve que no cabe compensar las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores no acreditadas en el acuerdo de liquidación. (Sentencia de la AN de 11 de octubre de 2022. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Recurso 71/2020)

En esta sentencia, la Audiencia Nacional, analiza, si se ha producido la prescripción del derecho de la Administración a liquidar la deuda tributaria correspondiente al Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2009. Posteriormente, se pronuncia sobre la compensación de bases imponibles negativas en el ejercicio 2010. En primer lugar, considera la Sala que, a pesar de que en el acta se pone de manifiesto el concepto y períodos comprobados, lo cierto es que no constituye un acuerdo formal de reanudación, no indica que se hayan extinguido los efectos interruptivos de las actuaciones realizadas con anterioridad ni tampoco que haya prescrito el derecho de la Administración a comprobar el Impuesto sobre Sociedades de determinados ejercicios. De esta forma, la Sala concluye que el acta de disconformidad no cumple en este caso los requisitos exigidos para desplegar los efectos interruptivos.

En definitiva, habiendo transcurrido en exceso el plazo de duración de las actuaciones inspectoras, perdiendo con ello tales actuaciones su eficacia interruptiva de la prescripción y careciendo el acta de disconformidad de esta misma eficacia por las razones antes expuestas, se declara prescrito el derecho de la Administración a liquidar el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2009.

Afirma la AN que, aun admitiendo la posibilidad de la compensación de bases imponibles negativas procedentes de ejercicios anteriores respecto de la base imponible positiva liquidada por la Inspección en relación al ejercicio 2010, no podrán formar parte de aquellas las derivadas del ejercicio 2006 que no se han considerado acreditadas en el acuerdo de liquidación del que deriva el presente recurso.

PRINCIPALES NOVEDADES LABORALES EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2023 Y NORMAS DE DESARROLLO

El año 2023 se presenta como un año cargado de novedades laborales, recogidas fundamentalmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 que incluye diversas novedades que afectarán tanto a empresas como a trabajadores.

La Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado para 2023 (en adelante LPGE 2023) contiene una serie de novedades en ámbito laboral y de Seguridad Social vigentes desde el 1 de enero del próximo año, destacando: el nuevo Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI) que afectará al cálculo de las nóminas; bases y tipos de cotización 2023, cuantía de la prestación por desempleo, nueva escala para empleados de hogar, cotización por tramos en el RETA, actualización de pensiones públicas, cuantía IPREM; financiación de la formación profesional para el empleo, entre otras.

Además, hay que tener en cuenta que el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, prorroga temporalmente el **salario mínimo interprofesional (SMI)** fijado para 2022 por el Real Decreto 152/2022. Por tanto, Hasta que se apruebe el Real Decreto que fijará el salario mínimo interprofesional para el año 2023, se prorroga la vigencia del SMI fijado para el año 2022. En concreto, durante las primeras semanas o los primeros meses de 2023, seguirán siendo 33,33 €/día o 1.000 €/mes el SMI, hasta que se apruebe el nuevo real decreto que fije el SMI para el año 2023.

Y por otro lado, el Real Decreto 1058/2022, de 27 de diciembre, establece una **revalorización general de las pensiones** y otras prestaciones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como de Clases Pasivas del Estado, del 8,5 por ciento.

A continuación, resumimos algunas de estas novedades laborales para 2023:

1. NUEVA COTIZACIÓN: MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL (MEI)

El Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI) es un sistema que sustituye al Factor de Sostenibilidad aprobado en la reforma de las pensiones de 2013 para garantizar la financiación de las pensiones. A partir del 1 de enero del 2023 se introduce un nuevo tipo de cotización que se aplicará en todas las nóminas de los trabajadores por cuenta ajena, salvo los colectivos indicados en el Boletín de Noticias RED 10/2022, y en la cotización de los trabajadores por cuenta propia.

El nuevo MEI supone la aplicación de un 0,6% (0,5% a cargo del empleador y 0,1% a cargo del trabajador) adicional a la base de cotización por contingencias comunes en todas las situaciones de alta o asimiladas a la de alta en el sistema de la Seguridad Social en las que exista obligación de cotizar para la cobertura de la pensión de jubilación.

2. BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN

Como es habitual, la Ley de Presupuestos establece las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, desempleo y protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, **incrementándose el tope máximo de la base de cotización** para 2023 hasta los 4.495,50 euros mensuales. En cuanto a los tipos de cotización del Régimen General de la Seguridad Social, no existen modificaciones respecto a los aplicables en 2022.

Así mismo, y en tanto que no se produzca el previsible incremento del SMI para 2023, las bases mínimas de cotización para los distintos grupos profesionales serán las vigentes.

Se incluye la regulación de las **bases de cotización** durante la percepción de la prestación del **Mecanismo RED**. Se extenderá la aplicación del crédito para la financiación de acciones en el ámbito de la formación programada a empresas que formen a personas afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo o por una de las modalidades del Mecanismo RED. El líquido disponible para estas empresas, en función de su tamaño, será el siguiente:

- De 1 a 9 personas trabajadoras: 425 euros por persona.

- De 10 a 49 personas trabajadoras: 400 euros por persona.
- De 50 o más personas trabajadoras: 320 euros por persona

3. CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE Y EN LOS CONTRATOS DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA

Las cuotas únicas por cada día trabajado, aplicables a partir del 1 de enero de 2023, serán las del año 2022 incrementadas en la misma proporción que lo haga el SMI para 2023.

4. BASES DE COTIZACIÓN EN EL RETA

En 2023 entra en vigor el **nuevo sistema de cotización de los autónomos**, incluyendo las bases de cotización en función de los **tramos de rendimientos netos del autónomo**.

NUEVAS BASES DE COTIZACIÓN PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS PARA EL AÑO 2023

Tramos de Cotización	Rendimientos Netos Mensuales	Base Mínima	Base Máxima
1	Menos de 670 euros	751,63 euros/mes	849,66 euros/mes
2	Desde 671 a 900 euros	849,67 euros/mes	900 euros/mes
3	Desde 901 a 1125,90 euros	898,69 euros/mes	1.166,70 euros/mes
4	Desde 1125,91 a 1.300 euros	950,98 euros/mes	1.300 euros/mes
5	Desde 1.301 a 1.500 euros	960,78 euros/mes	1.500 euros/mes
6	Desde 1.501 a 1.700 euros	960,78 euros/mes	1.700 euros/mes
7	Desde 1.701 a 1.850 euros	1.013,07 euros/mes	1.850 euros/mes
8	Desde 1.851 a 2.030 euros	1.029,41 euros/mes	2.030 euros/mes
9	Desde 2.031 a 2.330 euros	1.045,75 euros/mes	2.330 euros/mes
10	Desde 2.331 a 2.760 euros	1.078,43 euros/mes	2.760 euros/mes
11	Desde 2.761 a 3.190 euros	1.143,79 euros/mes	3.190 euros/mes
12	Desde 3.191 a 3.620 euros	1.209,15 euros/mes	3.620 euros/mes
13	Desde 3.621 a 4.050 euros	1.274,51 euros/mes	4.050 euros/mes
14	Desde 4.051 a 6.000 euros	1.372,55 euros/mes	4.495,50 euros/mes
15	Más de 6.000 euros	1.633,99 euros/mes	4.495,50 euros/mes

5. SE ELEVA LA CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

Otra de las novedades laborales a destacar para 2023 es el aumento en la cuantía de la prestación contributiva por desempleo: **pasa del 50% al 60% de la base reguladora a partir del día 181** (esto es, el séptimo mes) del percibo de la prestación.

Es decir, para 2023 queda de la siguiente manera:

- Seis primeros meses: 70%
- Resto del tiempo: 60%

6. REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES

En materia de pensiones, para el ejercicio 2023 se establece con carácter general una revalorización media de las pensiones igual al incremento del IPC en los doce meses previos a diciembre de 2022, que no van a poder superar el límite máximo fijado para el año 2022 (2.819,18 euros al mes) incrementado en el mismo porcentaje que experimente el IPC en los doce meses previos a diciembre de 2022.

El Real Decreto 1058/2022, de 27 de diciembre, establece una revalorización general de las pensiones y otras prestaciones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como de Clases Pasivas del Estado, del **8,5 por ciento**.

7. PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

En cuanto a los planes y fondos de pensiones, se mantiene el límite de 1.500 euros para el total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones. Este límite se incrementará en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Gestión colectiva de contrataciones en origen para 2023
Orden ISM/1302/2022, de 27 de diciembre, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2023.
(BOE, 29-12-2022)

Revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2023
Real Decreto 1058/2022, de 27 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2023
(BOE, 28-12-2022)

Novedades en el ámbito laboral del Real Decreto-ley 20/2022 de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania
Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.
(BOE, 28-12-2022)

Medidas laborales en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023
Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
(BOE, 24-12-2022)

Medidas laborales en la Ley de fomento del ecosistema de las empresas emergentes Ley de "Startups"
Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.
(BOE, 22-12-2022)

importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial.

Se modifican los coeficientes a aplicar a la contribución empresarial a los efectos del incremento del límite de aportación a los planes de pensiones, de tal manera que queda de la siguiente manera: (i) para un importe anual de la contribución igual o inferior a 500 euros, la aportación máxima del trabajador será el resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5, (ii) para un importe anual de entre 500,01 y 1.500 euros, la aportación máxima será de 1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros, y (iii) a partir de un importe anual superior a 1.500 euros, la aportación máxima será el resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1. En todo caso se aplicará el multiplicador 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución, a cuyo efecto la empresa deberá comunicar a la entidad gestora que no concurre esta circunstancia. A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

8. OTRAS NOVEDADES

- Se ha modificado la Ley 9/2017 de contratos del sector público y pasa a disponer que las **empresas obligadas a tener plan de igualdad** (a partir de 50 trabajadores) no pueden contratar con la Administración y demás entidades del sector público si no disponen de un plan de igualdad.

- Se mantiene el **crédito de formación** a disposición de las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional, en función del número de trabajadores, pudiendo beneficiarse las que durante 2023 abran nuevos centros de trabajo y empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla a nuevos trabajadores. Aquellas que durante el año 2023 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional.

  Asimismo, las empresas que formen a personas afectadas por ERTE o alguna modalidad del Mecanismo RED tendrán derecho a un incremento de crédito para la financiación de acciones en el ámbito de la formación programada.

- Se prevé nuevamente la suspensión de la aplicación del sistema de **reducción de cotizaciones** por contingencias profesionales a empresas en las que haya disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral.

- Se fija el **interés legal del dinero** en el 3,25%, y el **interés de demora** en el 4,0625%.

- El **indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)** tendrá las siguientes cuantías durante 2023: importe diario de 20 euros, mensual de 600 euros y anual de 7.200 euros.

Además de lo anterior, y como hemos mencionado al inicio del comentario, la LPGE 2023 ha servido de "pistoletazo de salida" a nuevos Reales Decretos que cierran el año 2022 con ayudas directas para afectados por la guerra de Ucrania a partir del 1 de enero de 2023, adaptándola al contexto de inflación actual, de incremento en

el precio de los alimentos y otros bienes de primera necesidad y en los sectores más afectados por la subida de la energía.

Debemos concluir mencionando que determinadas partidas presupuestarias relacionadas con la cotización (como ocurre con las bases mínimas) serán modificadas en tanto se publique durante el año 2023 el Real Decreto que regule el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) y la Orden de Cotización Anual.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS

No cabe imponer a los trabajadores la forma de entrega a la empresa de los partes de baja por IT. (Sentencia de la AN de 16 de noviembre de 2022. Sala de lo Social. Recurso de casación 270/2022)

Esta sentencia la AN señala que en caso de baja por IT, el trabajador está obligado a remitir a la empresa el parte de baja y alta (y si fuera, el caso, el de confirmación). Ahora bien, no cabe imponer a los trabajadores la forma de remisión de dichos partes. Así lo ha entendido la Audiencia Nacional por la que declara nula la obligación impuesta por el empresario a los trabajadores de remisión de los partes de baja empleando una aplicación informática que les obliga además a realizar un tratamiento informático de los datos contenidos en dichos partes.

Atendiendo a los diversos sistemas de comunicación y remisión de información actualmente existentes entra dentro de lo razonable que el trabajador pueda optar, además de por la entrega presencial de los partes en la empresa (lo que resulta si cabe poco lógico atendiendo a que se encuentra enfermo), por su remisión por correo ordinario (lo que conlleva un cierto retraso en su recepción por el destinatario), o por el uso de sistemas electrónicos de comunicación tales como fotografiar el documento y remitirlo vía WhatsApp o escanearlo y remitirlo por correo electrónico. El manual de comunicación de bajas médicas que impone el empresario no supone un simple mecanismo de remisión de los partes médicos, sino que se utiliza para llevar a cabo la gestión informatizada de dichos documentos. Así, el manual especifica que el usuario debe acceder a la aplicación Creatio, codificar el caso dentro de un elenco de posibilidades, adjuntar el parte médico en formato PDF, rellenar una serie de campos referidos al remitente y datos contenidos en el parte médico tales como tipo de baja, entidad emisora, duración de la baja, fecha de inicio de la baja, fecha de expedición del parte, fecha de alta médica indicando el motivo. En definitiva, lo que el uso de este manual impone es la participación obligada del trabajador en la gestión administrativa informatizada del parte médico que remite y con ello el mandato empresarial se excede de la simple obligación de entregar dicho parte al empresario, obligándole a "colaborar" en su tratamiento informático. Dicha obligación añadida carece de soporte legal alguno que la justifique, máxime cuando la determinación del medio por el que el trabajador dé cumplimiento a la entrega al empresario del parte médico, a él como obligado le corresponde.

APROBADA LA LEY DE FOMENTO DEL ECOSISTEMA DE LAS EMPRESAS EMERGENTES (LEY DE "STARTUPS")

El día 22 de diciembre de 2022 se ha publicado en el BOE la Ley 28/2022 de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, también llamada ley de startups, que incorpora un conjunto de medidas fiscales, mercantiles, civiles y laborales, reduciendo los obstáculos a la creación y crecimiento de estas empresas emergentes, en particular los atinentes a las cargas sociales y fiscales, las exigencias del derecho mercantil y los trámites burocráticos.

La norma entró en vigor el 23 de diciembre; si bien las principales novedades fiscales y administrativas no serán de aplicación hasta el 1 de enero de 2023.

Concepto de empresa emergente

Se definen como empresas emergentes las personas jurídicas, incluidas las empresas de base tecnológica, que reúnan simultáneamente los siguientes requisitos:

a. Se debe tratar de una empresa de nueva creación o bien de una empresa desde cuya inscripción de constitución en el Registro Mercantil o el en Registro de Cooperativas competente no hayan transcurrido más de cinco años (siete años en el caso de empresas de biotecnología, energía, industriales y otros sectores estratégicos o que hayan desarrollado tecnología propia, diseñada íntegramente en España).

b. La empresa no debe ser el resultado de una fusión, escisión, transformación, concentración o segregación de empresas que no tengan la consideración de empresas emergentes.

c. No se deben distribuir ni haber distribuido dividendos (retornos, en el caso de cooperativas).

d. No deben estar cotizadas en un mercado regulado.

e. Deben tener su sede social, domicilio social o establecimiento permanente en España.

f. El 60% de la plantilla deberá tener un contrato laboral en España. En las cooperativas se computarán dentro de la plantilla, a los efectos del citado porcentaje, los socios trabajadores y los socios de trabajo cuya relación sea de naturaleza societaria.

g. Deben desarrollar un proyecto de emprendimiento innovador que cuente con un modelo de negocio escalable según se define en la ley. Departamento Tributario Comentario España 2

h. Si pertenecen a un grupo de empresas en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el grupo o cada una de las empresas que lo componen debe cumplir con los requisitos anteriores.

En cualquier caso, los incentivos que se prevén para empresas emergentes y sus inversores no se podrán aplicar o se dejarán de aplicar en los siguientes supuestos:

a. Cuando se deje de cumplir cualquiera de los requisitos anteriores y, en particular, al término de los 5 ó 7 años desde la creación de la empresa.

b. Cuando se extinga la empresa antes de dicho plazo.

c. Cuando la entidad sea adquirida por otra entidad que no sea una empresa emergente.

d. Cuando el volumen de negocio anual de la empresa supere los 10 millones de euros.

e. Cuando se lleve a cabo una actividad que genere un daño significativo al medio ambiente de conformidad con el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020.

f. Cuando los socios titulares (directa o indirectamente) de, al menos, el 5% del capital o los administradores hayan sido condenados por sentencia firme por alguno de los delitos que se indican a continuación como causas de exclusión del régimen.

Además, no se podrán acoger a los beneficios de la norma las empresas emergentes fundadas o dirigidas por sí o por persona interpuesta, (i) que no estén al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, (ii) que hayan sido condenadas por sentencia firme por administración desleal, insolvencia punible, delitos societarios, delitos de blanqueo o financiación del terrorismo, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos de prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, fraudes y

exacciones ilegales o delitos urbanísticos, que hayan sido condenadas a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones; o (iii) que hayan perdido la posibilidad de contratar con la Administración.

Por otro lado, la norma establece que, si el notario que autorice la escritura o el registrador mercantil o responsable del Registro de cooperativas entienden que la sociedad ha sido constituida en fraude de Ley, informarán de ello a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe pública y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (comunicando ese traslado de información al interesado). Conforme a ello, se puede entender que las sociedades constituidas en fraude de Ley tampoco podrán acceder a los beneficios de la norma.

La ley regula en detalle el procedimiento para que la Empresa Nacional de Innovación SME, S.A. valide el cumplimiento de los requisitos para ser considerada empresa emergente y para su obligatoria inscripción en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas, según corresponda.

INCENTIVOS FISCALES Y LABORALES

En esta ley se regulan diversos incentivos tributarios para las denominadas "empresas emergentes" y sus inversores y trabajadores, así se flexibiliza el régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español, se mejora el tratamiento fiscal del denominado "carried interest" derivado de la gestión de entidades de capital riesgo y se establece la nueva regulación de la obligación de divulgación de la información del Impuesto sobre Sociedades.

En el ámbito laboral, se establece una bonificación de cuotas para trabajadores autónomos de empresas emergentes en situación de pluriactividad, y medidas para atraer y retener el talento extranjero: Teletrabajo internacional.

De las medidas recogidas en la Ley de Startups, cabe destacar las siguientes:

ABSTRACTS DE SENTENCIAS

No inclusión de un premio de lotería en una liquidación de gananciales. (Sentencia del TS de 5 de octubre de 2022. Sala de lo Civil. Recurso de casación 175/2020)

Se plantea en este recurso la procedencia de la acción de adición o complemento de una liquidación de gananciales en un caso en el que se omitió incluir en el inventario del convenio regulador el dinero procedente del premio de lotería cobrado por el marido y cuya existencia era conocida por la esposa. El Juzgado desestimó la demanda al apreciar renuncia tácita y actuación contra los propios actos por parte de la esposa que ejercita la acción de adición o complemento. La Audiencia Provincial estimó el recurso de apelación de la exesposa y estimó su demanda. Recurre en casación el exmarido y su recurso es estimado.

El art. 1351 CC, que atribuye carácter ganancial a las ganancias del juego obtenidas por cualquiera de los cónyuges. No se ha invocado por la demandante que la omisión del dinero resultara de su ocultación dolosa o fraudulenta por parte del demandado, ni tampoco que la omisión determinara un consentimiento viciado por error sustancial que permitiera la anulación de la liquidación conforme a las reglas generales de invalidez de los negocios jurídicos. Se parte, por el contrario, de una liquidación válida y eficaz, cuyos efectos se quieren mantener, pero completándola o adicionándola con el dinero que se dice omitido. La procedencia del complemento o adición de la partición (y de la liquidación de gananciales) estará en función de las circunstancias que concurran, tales como si fue la voluntad de las partes realizar una liquidación por entero de la sociedad de gananciales o por el contrario meramente parcial, o si las partes ignoraban la existencia de los bienes omitidos o, por el contrario, conocían su existencia y no los incluyeron a sabiendas. Si los cónyuges hubieran querido hacer una liquidación meramente parcial podrían posteriormente llevar a cabo una división del bien que permanece en comunidad.

Si la liquidación se contempla por los cónyuges como total, de todos los bienes que integran la sociedad, la mera omisión de un bien ganancial en la liquidación no comporta por sí sola la atribución al bien de carácter privativo si no manifiestan otra cosa las partes. La omisión de un bien ganancial tampoco implica necesariamente una renuncia al ejercicio de las acciones o derechos que correspondan, y si no hay renuncia, procedería el complemento o adición de la liquidación. Si bien la renuncia ha de ser clara, terminante e inequívoca, también puede ser tácita, por lo que no procede el complemento o adición de la partición cuando, conociendo la existencia de bienes que no se incluyen en el inventario, los interesados manifiestan, mediante una cláusula de cierre incluida en el convenio regulador, que dan por finiquitada la liquidación y se dan por pagados con las adjudicaciones efectuadas. En tal caso cabe apreciar una renuncia a las acciones que pudieran corresponder frente al partícipe que tenía en su poder el bien que no se incluyó en la liquidación, a sabiendas de su existencia, de modo que el ejercicio de la acción cuatro años después de la liquidación resulta contrario a las exigencias de la buena fe y a la doctrina de los actos propios.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Calendario Oficial de Ferias Comerciales Internacionales del año 2023
Resolución de 19 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se aprueba el Calendario Oficial de Ferias Comerciales Internacionales del año 2023.
(BOE, 29-12-2022)

Publicada la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023
Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
(BOE, 24-12-2022)

Aprobada la Ley de fomento del ecosistema de las empresas emergentes Ley de "Startups"
Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.
(BOE, 22-12-2022)

Se declara inhábil procesalmente el período navideño que media entre los días 24 de diciembre y 6 de enero de cada año judicial
Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre, de transposición de directivas europeas y otras disposiciones para la adaptación de la legislación penal al ordenamiento de la Unión Europea, y reforma de los delitos contra la integridad moral, desórdenes públicos y contrabando de armas de doble uso.
(BOE, 23-12-2022)

Reforma del Código penal que elimina la sedición y rebaja la malversación sin ánimo de lucro
Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre, de transposición de directivas europeas y otras disposiciones para la adaptación de la legislación penal al ordenamiento de la Unión Europea, y reforma de los delitos contra la integridad moral, desórdenes públicos y contrabando de armas de doble uso.
(BOE, 23-12-2022)

Se aprueba la prórroga de las medidas de adaptación a la salida del Reino Unido de la UE
Orden PCM/1237/2022, de 15 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de diciembre de 2022, por el que se prorrogan las medidas contenidas en el artículo 10 del Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado Tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 31 de enero de 2020.
(BOE, 16-12-2022)

Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad
Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 por la que se modifican el Reglamento (UE) n.o 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (Texto pertinente a efectos del EEE)
(DOUE, 16-12-2022)

Calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2023
Resolución de 1 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2023.
(BOE, 16-12-2022)

Regulación de las declaraciones de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo
Orden ETD/1217/2022, de 29 de noviembre, por la que se regulan las declaraciones de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
(BOE, 08-12-2022)

- Se califican como rendimientos del trabajo las primas que cobran los inversores profesionales o corporativos de fondos de inversión cuando sus inversiones generan beneficios («carried interest»), el 50% de dicho importe deberá integrarse en el IRPF y el 50% restante estará bonificado;

- se bonifica el 100% de la cuota mínima general de autónomos para los trabajadores que sean autónomos por razón de su dedicación a una Empresa Emergente, y continúen siendo trabajadores por cuenta ajena;

- se amplía el ámbito de aplicación del régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español (conocido como la «Ley Beckham») y se flexibilizan los motivos del traslado que dan derecho a la aplicación de dicho régimen;

- se reduce el tipo impositivo del Impuesto sobre Sociedades del 25% al 15% para Empresas Emergentes durante cuatro periodos impositivos y se introduce la posibilidad de aplazar el pago de la deuda tributaria de dicho impuesto durante los dos primeros ejercicios con dispensa de garantías e intereses de demora y exención de la obligación de efectuar pagos fraccionados;

- se da mayor facilidad a la estancia y permanencia en España en diversos supuestos por razones de interés económico;

- se regula el régimen de los teletrabajadores de carácter internacional;

¿CÓMO SE CONTABILIZA LA AYUDA DEL BONO KIT DIGITAL?

El programa kit digital consiste en una ayuda económica que debes destinar a una o varias soluciones digitales de las ofrecidas por los agentes digitalizadores dentro de su amplio catálogo. Por tanto, se trata de una subvención no reintegrable y como tal debe contabilizarse.

Para su adecuado registro contable, deberemos aplicar la Norma de Registro y Valoración 18.ª del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas, aprobado por el Real Decreto 1515/2007, que indica que las subvenciones recibidas no reintegrables otorgadas por terceros distintos a los socios o propietarios se contabilizarán inicialmente, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto y se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención.

Una característica de este tipo de ayudas es que los beneficiarios de la subvención no reciben directamente el importe concedido mediante el bono kit digital, sino que se tiene que producir la cesión del derecho de cobro de la misma a los agentes digitalizadores, ya sea de forma parcial o total y en función de la cuantía aprobada y el precio de la solución digital, reduciéndose paralelamente el importe a pagar a los proveedores, por lo que la cancelación de la cuenta de Hacienda Pública deudora por subvenciones concedidas no se realizará, obviamente, con cargo a cuentas de tesorería como suele ser habitual, sino directamente contra las propias cuentas de proveedores o acreedores que se hayan utilizado para el registro contable de las adquisiciones de las correspondientes soluciones digitales. No obstante, una vez emitida la factura, el beneficiario sí tendrá que abonar el IVA correspondiente al proveedor o acreedor, puesto que los impuestos no se incluyen en el importe subvencionado.

LA CONTABILIZACIÓN DEL BONO KIT DIGITAL

Su registro contable dependerá, naturalmente, del tipo de soluciones digitales ofrecidas que pueden ser subvencionadas en función de las necesidades específicas de cada empresa solicitante. Así, tenemos o bien la adquisición de un software específico que, según las características, deberá registrarse como un inmovilizado sujeto a amortización, como también la contratación de determinados servicios complementarios cuyo registro será el de un gasto directamente imputable a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio. En otras palabras, la imputación a la cuenta de pérdidas y ganancias de la subvención que supone el bono kit digital dependerá, como para cualquier otra subvención, del tipo de soluciones concretas que la empresa en cuestión precise adquirir y de su utilización temporal.

Por tanto, cuando se trate de servicios recibidos registrados como gasto del ejercicio la subvención se imputará como ingresos en el mismo ejercicio en el que se devenguen los gastos subvencionados. En cambio, si se trata de adquisición de inmovilizado, la subvención se imputará como ingresos de cada ejercicio en proporción a la dotación a la amortización efectuada en cada periodo o, en su caso, cuando se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance por cualquier otro motivo.

VEÁMOSLO EN FORMA DE EJEMPLO

Una PYME con forma jurídica de sociedad limitada, solicita una subvención dentro del programa bono kit digital por un importe de 10.000 euros. Su vida útil se estima en 5 años. La subvención le es concedida, y en el ejercicio de la concesión adquiere material informático, software, para abrir mercado digital de sus productos. El precio de dicho material es de 7.500 euros. También contrata un servicio anual de gestión en la web por un precio de 2.500 euros anuales.

El registro contable de todo lo anterior sería:

Por la concesión de parte del bono kit digital, correspondiente al software:

N.° Cta.	Título	Cargo	Abono
4708	Hda. Pública, deudora por subvenciones concedidas	7.500	
130	Subvenciones oficiales de capital		7.500

Por la adquisición del material informático:

N.° Cta.	Título	Cargo	Abono
206	Aplicaciones informáticas	7.500	
472	Hacienda pública, IVA soportado	1.575	
400	Proveedores		7.500
572	Bancos c/c		1.575

Por la cesión del crédito al proveedor:

N.° Cta.	Título	Cargo	Abono
400	Proveedores	7.500	
4708	Hda. Pública, deudora por subvenciones concedidas		7.500

Por la contratación y pago en el ejercicio corriente de la gestión de la web:

N.° Cta.	Título	Cargo	Abono
629	Otros servicios	2.500	
472	Hacienda pública, IVA soportado	525	
572	Bancos c/c		525
410	Acreedores por prestación de servicios		2.500

Por la concesión del resto del bono kit digital:

N.° Cta.	Título	Cargo	Abono
4708	Hda. Pública, deudora por subvenciones concedidas	2.500	
740	Subvenciones oficiales a la explotación		2.500

Nuevamente, por la cesión del crédito al acreedor:

N.° Cta.	Título	Cargo	Abono
410	Acreedores por prestación de servicios	2.500	
4708	Hda. Pública, deudora por subvenciones concedidas		2.500

Finalmente, por la imputación de la subvención en capital a resultados del ejercicio (prescindimos del obvio registro de la amortización del software):

N.° Cta.	Título	Cargo	Abono
746	Subvenciones, de capital transferidas al resultado del ejercicio		1.500
130	Subvenciones oficiales de capital (7.500 ÷ 5 años)	1.500	

Recordemos dos cuestiones importantes en lo referente a la propuesta de asientos que se han planteado. La primera es que hemos prescindido de las cuentas de los grupos 8 y 9 puesto que estamos aplicando el PGC de PYMES que, por simplicidad y como ya sabemos, no tiene previstos dichos grupos y las anotaciones se efectúan directamente en cuentas del grupo 13 sin pasar previamente por los referidos grupos 8 y 9.

La segunda es que, a pesar de lo indicado en la cuestión anterior, las partes Cuarta y Quinta tanto del PGC como del PGC de PYMES, referentes al cuadro de cuentas y las definiciones y relaciones contables respectivamente, no son, en general, de estricto obligado cumplimiento siempre que ello no vaya en detrimento del contenido de la tercera parte, dedicada como sabemos a las cuentas anuales, que sí es de obligado cumplimiento. Por tanto, aunque se trate de una PYME, podría decidir, por ejemplo, utilizar las cuentas referidas de los grupos 8 y 9 sin que por ello se incumpliera la normativa contable.

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

SOCIOS NACIONALES

ANDALUCÍA

Almería

BUFETE FINANCIERO Y FISCAL, SL
Almería
www.bufetefiscal.net

Cádiz

CAPITAL ASESORES
Cádiz
www.capitalsesores.com

CONTASULT
Soto Grande - Algeciras
www.contasult.com

Huelva

GAPYME
Cortegana - Zalamea La Real - Nerva - Villablanca - Lepe - Cartaya - Bonares - La Palma del Condado – Hinojos-Huelva
www.gapyme.com

ASINCO ABOGADOS Y ASESORES, S.L.P.
Palos de la Frontera
www.asinco.net

Jaén

ASESORÍA GARCÍA-PLATA
Úbeda - Baeza - Cazorla
www.asesoriagarcia-plata.es

Málaga

ROMERO & ROLDÁN ASESORES
Málaga
www.asesores-consultores.com

OTEM ASESORES
Málaga-Marbella
www.otem.es

Sevilla

SABORIDO ASESORES
Sanlúcar La Mayor - Sevilla
www.saboridoasesores.com

ARAGÓN

Huesca

TEJERA CONSULTORES
Fraga
www.tejeraconsultores,com

Zaragoza

POVEDA CONSULTORES
Zaragoza (Sagasta)
www.povedaconsultores.es

GASCÓN ASESORES
Zaragoza (Independencia)
www.gasconasesores.es

RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES
Zaragoza (Moreria)
www.raimundolafuente.com

ASTURIAS

AFTE ASESORES Y CONSULTORES
Oviedo
www.aftemadrid.com

ASESORES TURON
Oviedo-Mieres
www.asesoriasturon.com

GESPASA TELENTI, S.A.
Oviedo
www.bkt.es

BALEARES

CORTÉS LABORAL
Pollensa
www.corteslaboral.com

MARIMÓN Y ASOCIADOS
Palma de Mallorca (Bisbe Perelló)
www.asesoriamarimon.com

PENTA ASESORES
Palma de Mallorca (Pare Bartomeu)
www.pentaasesores.es

CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

MARTINEZ NO
Santa Cruz de Tenerife
www.martinezno.com

Las Palmas de Gran Canaria

GRUPO JOSÉ DÁMASO ASESORES Y CONSULTORES
Las Palmas de Gran Canaria (Telde)
www.grupojd.es

CANTABRIA

ASESORÍA ORGO
Renedo de Piélagos - Santander
www.asesoriaorgo.es

LA RIOJA

BUJARRABAL ASESORES
Logroño
www.bujarrabal.com

CASTILLA Y LEÓN

Ávila

ABM GESTION ASESORES
Ávila - La Adrada - El Barraco
www.abmgestionasesores.es

Burgos

AFIDE ASESORÍA INTEGRAL
Burgos
www.afidesa.com

Palencia

AFYSE EXPERTOS EN LABORAL
Palencia
www.afyse.com

Salamanca

ASOCIADOS SAN JULIAN
Salamanca
www.consultoriaasociados.com

Segovia

TORQUEMADA ASESORES
Segovia
www.torquemada-asesores.com

León

GESLEÓN
León
www.gesleon.es

Valladolid

DEFERRE CONSULTING, SL
Valladolid
www.deferre.es

CASTILLA LA MANCHA

Albacete

ALFYR
Albacete - Munera
www.alfyr.es

Ciudad Real

APLAGES
Campo de Criptana – Madrid
www.aplages.com

Cuenca

GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL
Cuenca
www.globalcinco.net

Guadalajara

ASESORIA TOLEDO
Guadalajara
www.asesoriatoledo.com

CATALUÑA

Barcelona

AF TAX & LEGAL
Barcelona (Sans)
www.af-taxlegal.com

ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ
Barcelona (Les Corts)
www.asesoriagarcialopez.es

ASSESSORIA PÉREZ SARDÁ
Granollers
www.perezsarda.com

FENOY & ASSOCIATS
Terrasa - Barcelona - Hospitalet de Llobregat - Molins de Rey - Santa Coloma de Gramenet
www.fenoy.es

GEMAP
Viladecans - Barcelona
www.gemap.es

GREGORI ASESORES
Barcelona - Granollers
www.gregoriassessors.com

GREMICAT
Barcelona (Gracia)
www.gremicat.es

BETA LEGAL ASSESSORS
Sabadell
www.betalegal.com

ASESORÍA CARNIAGO, S.L.
El Prat de Llobregat, Barcelona
www.carniago.com

Girona

NOUS TRÀMITS GRUP
Girona
www.noustramits.com

Lleida

MARTINEZ & CASTELLVI LABORALISTAS
Lleida
www.assessoria.com

Tarragona

ESTIVILL PROFESSIONALS ASSOCIATS, SL
Reus
www.estivill.com

SEBASTIÀ ASSESSORS
Tortosa - La Senia - Amposta
www.sebastia.info

COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

ASTEM
Alcoy - Santa Anna
www.astemsa.com

SALA COLA
Novelda - Elche - Ciudad Quesada
www.salacola.com

Castellón

TUDÓN & ASOCIADOS ABOGADOS
Castellón
www.tudonabogados.com

Valencia

ESTUDIO JURÍDICO 4
Valencia (La Zaidia)
www.estudiojuridico4.es

UNIGRUP ASESORES
Valencia (Ciutat Vella)
www.unigrupasesores.com

EXTREMADURA

Badajoz

ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS
Mérida
www.asesoresempresariales.com

JUSTO GALLARDO ASESORES
Badajoz
www.justogallardoasesores.com

Cáceres

CEBALLOS ASESORES JURÍDICO-LABORALES
Cáceres
www.asesoriaceballos.com

GALICIA

A Coruña

MOURENTAN MENTORES DE EMPRESAS
Santiago de Compostela
www.mourentan.es

SUNAIM
A Coruña
www.sunaim.es

Lugo

MARGARITA ASESORES
Monforte de Lemos
www.margaritasesores.com

CENTRO CONSULTOR DE LUGO
Lugo
carlosariasotero@cconsultor.com

Ourense

ASESORES VILA CASTRO
Ourense
www.vilacastro.com

Pontevedra

ASESORES VILA CASTRO
Vigo
www.vilacastro-grupoconsultor.com

NOGUEIRA & VIDAL CONSULTING
Cangas de Morrazo - Vigo
www.nogueirayvidal.com

MADRID

ACTIUM CONSULTING
Pozuelo de Alarcón
www.actiumconsulting.es

ANFEIN ASESORES
Getafe
www.anfein.es

AFTE MADRID
Madrid (Retiro)
www.aftemadrid.com

ALCOR CONSULTING
Alcorcón
www.alcorconsulting.es

AUDIPASA
Madrid (Castellana)
www.audipasa.com

AFIANZA CSF
Coslada - Madrid- Alcalá de Henares
www.csfconsulting.es

FACTUM ASESORES
Torrejón de la Calzada
www.factumasesores.com

INICIATIVA FISCAL
Madrid - Fuenlabrada
www.iniciativafiscal.com

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN
Madrid (Aluche)
www.asesoria-juridica.net

MEDINA LABORAL ASESORES AUDITORES
Madrid (Centro)
www.medinalaboral.com

SECONTA
Rivas
www.seconta.es

REGIÓN DE MURCIA

CARLOS GONZÁLEZ SAMPER
Cartagena
www.cgsamper.es

CERDÁ-VIVES
Murcia - Molina del Segura
www.cerdavives.com

347 ASESORES
San Javier
www.347asesores.com

NAVARRA

OFICO RRHH OUTSOURCING
Pamplona (Calatayud)
www.ofico.es

ASESORÍA TILOS
Pamplona (Batallador)
www.tilos.es

PAÍS VASCO

Álava

ASEVI ASESORES VICTORIA
Vitoria - Gasteiz (Madre Vedruna)
www.asevi.com

CONSULTING SOCIAL ALAVÉS
Vitoria - Gasteiz (Abendaño)
www.consulting-alaves.com

Guipúzcoa

ASEMARCE CONSULTING
San Sebastián
www.asemarce.com

Vizcaya

AIXERROTA CONSULTING
Bilbao (Gran Vía)
www.aixerrotaconsulting.es

HERAS GABINETE JURÍDICO Y DE GESTIÓN
Bilbao (Abando)
www.asesoriaheras.com

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

IUSTIME INTERNACIONAL

PORTUGAL

CARLOS PINTO DE ABREU
Lisboa-Oporto
www.carlospintodeabreu.com

VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR
Lousada (Cristelos)
www.asesoresvilacastro.com

ITALIA

WORKGATE ITALIA
Ancona
www.workgateitalia.com

ESTUDIO LEGALE TOSATO
Roma
www.estudiotosato.eu

FRANCIA

UNEXCO
Paris
www.unexco-corral.com

DUBAI - EMIRATOS ARABES UNIDOS

RUBERT & PARTNERS
Dubái-Valencia (España)
www.rubertpartners.com

RUMANIA

NERVIA CONSULTORES
Cluj-Napoca
www.nerviaconsultores.com

MÉXICO

SANCHÉZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS
Ciudad de México
www.sanchezmejiaabogados.com

PAISES BAJOS

ACTIVADOS INTERNATIONAL
Holanda
www.activalbsd.nl

BULGARIA

SAVOV & PARTNERS
Sofia
www.law-tax.bg

EGIPTO

RUBERT & PARTNERS
Egipto (El Cairo)
www.rubertpartners.com

URUGUAY

VIGNOLI LAFFITTE Y LUBLINERMAN
Montevideo
www.vll.com.uy

MARRUECOS

RODRÍGUEZ ASESORES
Casablanca
www.cabinet-rodriguez.com

ARGENTINA

BARRERO & ASOCIADOS
CABA -Trenque Lauquen-Tres Lomas-Río Gallegos
www.barreroasoc.com

IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS
CABA
www.ivmconsulting.com.ar

PERÚ

CRUZ Y ALVARADO CONSULTORES
Trujillo
www.cruzyalvaradoconsultores.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Barranco-Lima-Perú- Madrid (España)
www.peruvianlaw.com

ESTADOS UNIDOS

BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN & HOSINSKI LLP
Nueva York
www.beckerglynn.com

CFO STARTUP
Miami (Florida)
www. www.barreroasoc.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Nueva York
www.peruvianlaw.com

CHINA

A&Z LAW FIRM
Shanghai-Beijing-Wuhan- Dalian (Liaoning)-Tianjin-Xiamen
www.a-zlf.com.cn

CHILE

FUENZALIDA AUDITORES Y CONTADORES
Santiago de Chile
www.fuenzalidacontadores.cl

COLOMBIA

HERRAMIENTA GERENCIAL
Bogotá
www.herramientagerencial.com

COSTA RICA, NICARAGUA, HONDURAS, EL SALVADOR Y GUATEMALA

LEGALPRINT
San José-Managua-Tegucigalpa-San Salvador-Guatemala
www.legalprintcr.com

ECUADOR

BARZALLO ABOGADOS
Quito
www.barzallo.com

JAPÓN

A&Z LAW FIRM
Tokyo
www.a-zlf.com.cn

REINO UNIDO

COLMAN COYLE
Londres
www.colmancoyle.com

TAX & ADVISE
Londres-Dublín-Ahmedabad
www.colmancoyle.com

ALEMANIA

SESEMANN CONSULTING
Alemania
www.SesemannConsulting.com

OFICO
ASESORÍA LABORAL
RECURSOS HUMANOS
1969
2019

IUSTIME 20 aniversario
red internacional de asesorías
Calle María de Molina 39 8ª
28006 Madrid
Tel.: (+34) 915 245 745
info@iustime.net
www.iustime.net

Comprometidos con tu éxito

IUSTIME
red internacional de asesorías

OFICO
ASESORÍA LABORAL
RECURSOS HUMANOS
1969 2019